



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00026** 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **09 DE JULIO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, y al Curador Ad-litem que no comparezca, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º; y numeral 6º, inciso 2º, parte final del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE:**

A) **DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

B) **TESTIMONIALES:**

Se ordena recibir declaraciones, la que se hará en la misma fecha y hora arriba señalada, de los señores JOSE ELIECER CAÑOLA USUGA,

DIANA MARIA FLOREZ MURILLO y ELIZABETH FLOREZ MURILLO, sin perjuicio de la limitación consagrada en el artículo 212, inciso 2º, del C. G. P.

**PARTE DEMANDADA:**

El apoderado judicial de la señora **MARIA JAEL MURILLO LOPEZ**, no se aportó pruebas ni se solicitó interrogatorio.

**CURADORA AD-LITEM:**

Se faculta a la curadora que representa a los herederos indeterminados para interrogar a los señores **ROGELIO MUÑOZ OQUENDO** y **MARIA JAEL MURILLO LOPEZ**.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Se ordena la citación de los señores **ROGELIO MUÑOZ OQUENDO** y **MARIA JAEL MURILLO LOPEZ** para ser interrogados por el despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Las partes y sus abogados exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- g. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

**INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.